

11/12/2020 REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No 110014003055 2020 00795 00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: MARIA FLOR HURTADO SOBA

Sería del caso entrar a resolver la admisibilidad de la presente demanda, no obstante, de la revisión de los documentos aportados, se advierte que la demanda no cumple con los requisitos previstos en el artículo 468 del Código General del Proceso, en tanto que no se allegó el título que preste mérito ejecutivo.

Téngase que en cuenta que el inciso segundo del numeral 1º de dicha norma establece que **“A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, (...)”** (subrayas y negrilla nuestra), situación que en la presente demanda no acaeció, pues como se observa la Escritura Pública No.2854 del 24 de noviembre de 2016 aportada en archivo PDF, tiene anotación de NO prestar mérito ejecutivo y no obra que sea primera copia.



Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la anterior demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - Por Secretaría, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora. Déjense las constancias del caso.

TERCERO. - Comuníquese la presente determinación a la Oficina Judicial – Reparto – para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


MARGARETH ROSALÍN MURCIA RAMOS
Juez

Csl.